



Expte. Núm.: 2605/2024/GEN

Asunto: Propuesta de acuerdo junta de gobierno aprobación bases subvención celíacos

JOSÉ LUIS SERRANO BORRAZ, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria,
(Valencia),

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 4 de junio de 2024 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO	
ASUNTO:	BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE SANIDAD DESTINADAS A LA COMPRA DE CELÍACOS DURANTE EL AÑO 2023 (SIGA 2605 /2024 GEN)

D. José Cayetano Guerrero López, TAG de Coordinación de diversas Áreas y órgano Gestor del expediente de referencia y en virtud del artículo 175 del ROF Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vengo a emitir la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** en base a los siguientes

-ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 29 de abril de 2024 se emite providencia de alcaldía instando la emisión de los informes correspondientes al objeto de tramitar la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas que concede el Ayuntamiento de Riba-Roja del Túria para sufragar los gastos relacionados con la compra durante el año 2023 de alimentos elaborados para cubrir las necesidades de los enfermos celíacos, proyecto de bases que se incorpora al expediente.

II. Al expediente se incorpora certificado de acuerdo de pleno de fecha 02 de octubre de 2023 por el cual se aprueba el plan estratégico de subvenciones.

III. Previa petición de solicitud de retención de crédito emitida por el órgano gestor, por la intervención municipal se practicó con fecha 09 de mayo de 2024 la oportuna retención de crédito

IV. Con fecha 13 de mayo de 2024 se emite informe favorable para la aprobación de las mismas por el dicente con la nota de conformidad del Vicesecretario de esta administración.

V. Cursado traslado del informe aludido y del resto de documentos que integran el expediente a la intervención municipal, con fecha 17 de mayo de 2024 se emite **informe desfavorable con nota de reparo con observaciones sin efectos suspensivos**

VI. Recibido el reparo de la intervención municipal, con fecha 22 de mayo de 2024 se emite informe **por el dicente no aceptando las** deficiencias y consideraciones emitidas por la intervención municipal y en consecuencia se procede activar el procedimiento de discrepancias regulado en el artículo 15 del Real decreto 4024/ 2017 de 28 de abril siendo los motivos de no aceptación de las observaciones de la intervención municipal

VII. Elevado a alcaldía presidencia el informe, mediante resolución Alcaldía 2053/ 2024 de fecha 28 de mayo de 2024 se levanta el reparo de la intervención municipal.

- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. En el ordenamiento jurídico español el cuerpo normativo de las subvenciones está configurada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

II. El artículo 2 de la Ley 38/2003, determina el concepto de subvención del siguiente tenor literal:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento

singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

III. La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de esta entidad se encuentra en la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local en cuyo artículo 25 establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales, la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

El propio artículo 25 de la Ley 7/ 1985 reguladora de bases de régimen local establece una serie de competencias, algunas directamente vinculadas con las actividades escolares formales y no formales como son;

- d) evaluación e información de situaciones de necesidad social.

Más concretamente el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 49 apartado 24 que, la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Con base a esta competencia y con arreglo a lo dispuesto por el antedicho artículo 25 LRBRL, el artículo 29.1b) de la ley 3/ 2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la provisión y la gestión de servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1 pudiendo consistir dicha atención en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el catálogo de prestaciones del sistema pública valenciano de servicios sociales establecidas en el artículo 37 de la referenciada ley 37 /2019.

En consecuencia, se dan las circunstancias objetivas para la adopción de políticas municipales tendentes a conceder ayudas por los gastos adicionales que tengan que afrontar las personas que padecen esta enfermedad, en atención a lo dispuesto en los mencionados preceptos.

IV. El artículo 8 de la Ley General de Subvenciones que lleva por rúbrica Principios generales, dispuso que los órganos de las Administraciones públicas debían concretar, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, el plazo necesario de consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación. Este artículo es la única regulación básica existente en la materia, o dicho de otra forma, constituye el núcleo mínimo de la figura del Plan, o punto de partida de la regulación de la figura.

Cabe apostillar que el Ayuntamiento de Riba – Roja del Turia mediante acuerdo de pleno de fecha 02 de octubre de 2023 aprobó el Plan estratégico de subvenciones y cuyo certificado se acompaña al presente informe , encontrándose dentro del referenciado plan la subvención que es objeto del presente informe.

V. El artículo 9 de la LGS en lo que los requisitos para el otorgamiento de la subvenciones establece que :

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

La competencia del órgano administrativo concedente.

La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

VI. Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante una ordenanza especial que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local y es por ello por lo que debemos remitirnos al artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones que establece los requisitos mínimos que han de contener las bases reguladoras:

- Definición del objeto de subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de subvención, diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Procedimiento de concesión de la subvención , criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificado la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de fondos percibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas , ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones.

A este respecto cabe señalar que revisado el texto de la propuesta de las bases reguladoras, se ajustan al contenido mínimo exigido por el artículo 17.3 de la LGS en los términos enumerados en el párrafo anterior.

Cabe apostillar respecto al procedimiento de concesión que el epígrafe 5 del proyecto de las bases indica que consistirá en el prorrateo del importe global máximo destinado a la subvención entre los beneficiarios de la misma, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo

22.1 de la LGS según el cual... " Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones"

En definitiva, el procedimiento de concesión, será esta variante excepcional del procedimiento de concurrencia competitiva, por la que se procede entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases para poder acceder a la ayuda el importe global máximo destinado a la misma, procedimiento que, como dice el artículo 22.1 LGS, puede establecerse excepcionalmente si así lo contemplan las bases reguladoras, siempre de las limitaciones presupuestarias existentes.

Por tanto, dado que, efectivamente, se recoge expresamente esta opción, puede aplicarse este procedimiento excepcional.

En lo relativo a la justificación de la subvención concedida en la base novena del texto se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 de la LGS.

VII. En cuanto a la competencia para la aprobación de las presentes bases, el órgano competente para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución de estas bases será el alcalde, según el artículo 21 de la ley 7/ 1985 reguladora de bases de régimen local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno y local.

En este sentido cabe recordar que, mediante resolución de alcaldía número 2256 /2023 de fecha 21 de junio de 2023 se ha delegado en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Riba Roja del Turia la atribución de la alcaldía relativa a la tramitación y concesión de subvenciones (punto resolutivo segundo), letra P), de modo que la Junta de Gobierno tiene delegada esta atribución.

VIII. Conforme a lo dispuesto en la base 7ª de las Bases reguladoras el crédito presupuestario para la parte financiada por esta Corporación existe crédito

presupuestario en el actual presupuesto vigente municipal, concretamente en la aplicación presupuestaria 311-489.00 Celiacos y cuyo importe asciende a 10.000 €.

IX. En lo relativo a la publicación de las bases , las mismas deberán ser publicadas en el BOP , a través de la base de nacional de datos de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la LGS. Asimismo, se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, pudiendo ser impugnadas por las personas interesadas en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 01 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Así pues, a la vista de los antecedentes fácticos y de las consideraciones jurídicas emitidas , el proyecto de bases puede ser sometido al órgano competente para seguir el curso de tramitación en los términos y efectos indicados en la consideración jurídica séptima de este informe.

Resultando que por el TAG de Coordinación de Varias Áreas se ha tramitado el preceptivo expediente administrativo identificado con el **nº 2605 /2024 GEN)** del que consta los siguientes documentos.

1. PROVIDENCIA ALCALDÍA INICIO EXPEDIENTE BASES SUBVENCION CELIACOS
2. PROYECTO DE BASES REGULADORAS SUBVENCIÓN CELIACOS
3. CERTIFICADO ACUERDO PLENO APROBACIÓN PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES
4. SOLICITUD RETENCION DE CREDITO A LA INTERVENCION MUNICIPAL
5. RETENCIÓN DE CRÉDITO INTERVENCIÓN MUNICIPAL.
6. INFORME JURIDICO CON PROPUESTA RESOLUCION TAG Y CONFORMIDAD VICESECRETARIO GENERAL
7. INFORME CONTROL PERMANENTE Y FINANCIERO INTERVENCION MUNICIPAL CON REPARO
8. INFORME ÓRGANO GESTOR NO ACEPTACIÓN REPARO INTERVENCION MUNICIPAL
9. RESOLUCIÓN ALCALDE LEVANTAMIENTO REPARO INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Por todo lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas que concede el Ayuntamiento de Riba-Roja del Turia para sufragar los gastos relacionados con la compra durante el año 2023 de alimentos elaborados para cubrir las necesidades de los enfermos celíacos.

SEGUNDO: Aprobar el gasto derivado por importe de 10.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 311-489.00 Celiacos.

TERCERO: Proceder a la publicación en el BOP de Valencia por conducto de la BDNS y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Riba- Roja del Turia.

CUARTO: Que se dé traslado del presente acuerdo a la intervención municipal y área competente a los efectos oportunos

TAG COORDINACIÓN VARIAS ÁREAS

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria,

VºB.
El Alcalde